

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |                   |      |
|--------------------|-------------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. | 16.  |
| Tres id. . . . .   | 33 . . . . .      | 45.  |
| Seis id. . . . .   | 66 . . . . .      | 90   |
| Un año. . . . .    | 132 . . . . .     | 180. |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado,

Vengo en destinar al Consejero D. Miguel de los Santos Alvarez a la Sección de Gobernación del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio a cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado,

Vengo en destinar al Consejero don Tomás Retortillo a la Sección de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio a cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado,

Vengo en destinar al Consejero don Tomás de Ligués y Bardají, Marqués de Alhama, a la Sección de Fomento del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio a cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Estado y Gracia y

Justicia del Consejo de Estado a don Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, que lo es de la de Gobernación.

Dado en Palacio a cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado a don Servando Ruiz Gomez, que lo es de la de Fomento.

Dado en Palacio a cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Fomento del Consejo de Estado a don Tomás de Ligués y Bardají, Marqués de Alhama.

Dado en Palacio a cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 39 de Diciembre del año último,

Vengo en declarar comprendido en el art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado al Consejero D. Mariano Zacarías Cazorro.

Dado en Palacio a cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y

seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado a D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdosa, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle a la Sección de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio a cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

### Ministerio de la Gobernación.

#### REALES ORDENES.

Ilmo. Señor: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se haga público en la «Gaceta de Madrid» que al Hospital del Rey de Toledo se han donado 130 sábanas é igual número de fundas de almohada por una persona, tan caritativa como modesta, que se ha negado a dar su nombre.

De Real orden lo digo a V. I. para satisfacción del interesado y conocimiento público.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de Setiembre de 1876.

—C. Toreno.  
Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Señor: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se haga público en la «Gaceta

de Madrid» que al Hospital de Jesús Nazareno se han donado 260 sábanas é igual número de fundas de almohada por una persona, tan caritativa como modesta, que se ha negado a dar su nombre.

De Real orden lo digo a V. I. para satisfacción de los interesados y conocimiento público.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de Octubre de 1876.

—Romero y Robledo.  
Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta dirigida a este ministerio en 19 de Junio de 1875 y 1.º de Agosto próximo pasado, relativa a que se manifieste qué disposiciones se deben aplicar en los repartimientos y los hacendados forasteros, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto se manifieste a V. E. que, desde el momento en que cesó la suspensión de la ley municipal, quedó derogada la Real orden de 31 de Enero de 1871, dictada como aclaración de la ley de arbitrios, y por tanto deben aplicarse a los repartimientos referidos el art. 131, base 3.ª, y regla 2.ª de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. en contestación a la precitada consulta, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 6 de Setiembre de 1876.

C. El Conde de Toreno.  
Sr. Ministro de Hacienda.

# Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

## Administración provincial de Fomento.—Negociado de Montes.—Distrito forestal de Sevilla y Córdoba.—Provincia de Córdoba.

RELACION de los aprovechamientos de pastos y montanera que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1876 á 1877, por hallarse comprendidos en el plan correspondiente á dicho año.

(Conclusion.)

| Términos municipales. | Nombres de los montes.                                                                                                                   | Pertenencias.                                               | Cantidades y clase de aprovechamientos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Epocas fijas para verificarlos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Tasacion en pesetas.                      |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Torrecampo.           | Dehesa vieja.<br>id.                                                                                                                     | Comun.<br>id.                                               | Pastos gratuitos para 160 mayor ó 960 lanar.<br>Montanera id. para 50 cerdos engorde ó 500 de vida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Desde 1.º de Febrero á 30 de Setiembre 77.<br>Desde la aprobacion del expediente á 31 de Enero id.                                                                                                                                                                                                                                  | »<br>»                                    |
| Valsequillo.          | Idem boyal.<br>id.                                                                                                                       | id.<br>id.                                                  | Idem id. para 30 id. id. ó 300 id.<br>Pastos id. para 70 mayor ó 420 lanar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Idem id. id.<br>Desde 4.º de Febrero á 30 de Setiembre id.                                                                                                                                                                                                                                                                          | »<br>»                                    |
| Vill.º de Córdoba.    | Id. Navaluenga (boyal.)<br>id.                                                                                                           | id.<br>id.                                                  | Idem id. para 250 id ó 1500 id.<br>Montanera id. para 60 cerdos engorde ó 600 de vida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Idem id. id.<br>Desde la aprobacion del expediente á 31 de Enero id.                                                                                                                                                                                                                                                                | »<br>»                                    |
| Vill.º del Duque      | Dehesa boyal.<br>id.<br>Quinto de Cardizales.<br>id.<br>Idem del Jaral.<br>id.<br>Idem de la Jarilla.<br>id.<br>Idem del Lanchar.<br>id. | id.<br>id.<br>id.<br>id.<br>id.<br>id.<br>id.<br>id.<br>id. | Idem id. para 20 id. id. ó 200 id.<br>Pastos id. para 160 mayor ó 960 lanar.<br>Idem id. para 130 id. ó 780 id.<br>Montanera id. para 10 cerdos engorde ó 80 de vida.<br>Idem id. para 7 id. id. ó 56 id.<br>Pastos id. para 160 mayor ó 960 lanar.<br>Idem id. para 50 id. ó 300 id.<br>Montanera id. para 1 cerdo engorde ó 8 de vida.<br>Idem id. para 10 id. id. ó 80 id.<br>Pastos id. para 170 mayor ó 1020 lanar. | Idem id. id.<br>Desde 4.º de Febrero á 30 de Setiembre id.<br>Idem id. id.<br>Desde la aprobacion del expediente á 31 de Enero id.<br>Idem id. id.<br>Desde 1.º de Febrero á 30 Setiembre id.<br>Idem id. id.<br>Desde la aprobacion del expediente á 31 de Enero id.<br>Idem id. id.<br>Desde 1.º de Febrero á 30 de Setiembre id. | »<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>»<br>» |
| Vill.º del Rey.       | Dehesa boyal y egido.<br>id.                                                                                                             | id.<br>id.                                                  | Idem id. para 40 id. ó 240 id.<br>Montanera id. para 12 cerdos engorde ó 420 de vida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Idem id. id.<br>Desde la aprobacion del expediente á 31 de Enero id.                                                                                                                                                                                                                                                                | »<br>»                                    |
| Villaviciosa.         | Idem boyal.                                                                                                                              | id.                                                         | Pastos id. para 300 mayor ó 1800 menor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Todo el año.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | »                                         |
| Córdoba.              | Caño Escaravita.<br>id.<br>El Rosal.<br>id.                                                                                              | Monte Pio.<br>id.<br>Escuelas Pias.<br>id.                  | Pastos enagenables para 40 cabezas mayor ó 240 lanar.<br>Montanera id. para 50 cerdos engorde ó 400 de vida.<br>Idem id. para 70 id. id. ó 600 de id.<br>Pastos id. para 50 mayor ó 300 lanar.                                                                                                                                                                                                                           | Desde 1.º de Febrero á 30 de Setiembre del 77.<br>Desde la aprobacion de la subasta á 31 de Enero id.<br>Idem id. id.<br>Desde 1.º de Febrero á 30 de Setiembre id.                                                                                                                                                                 | 200<br>410<br>328<br>250                  |

NOTA. Los Ayuntamientos y Corporaciones administrativas dueños de montes atemperarán sus acuerdos y deliberaciones á cuanto se consigna en este estado, y procederán inmediatamente á inscribir los expedientes respectivos, que necesariamente han de someterse á la aprobacion de este Gobierno. Todos los disfrutes relacionados se efectuarán con sujecion á las condiciones y circunstancias que se expresan en el referido estado y á las que comprendan los pliegos que oportunamente se publicarán.  
Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Corporaciones.  
Córdoba 5 de Octubre de 1876.—El Gobernador, Agustin Salido.

Diputacion provincial de Córdoba

Sesion del dia 14 de Enero de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Cupo de Córdoba.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *soldado condicional* al 273 Diego Gimenez Herrera, y *libre* por defecto fisico al 236 Antonio Trevilla Ruvio.

Tercera reserva de 1874.

Poner á disposicion del Sr. Gobernador al mozo José Torres Jaen, y á fin de que pregunte al Alcalde si fué comprendido en la reserva extraordinaria y está incluido en los que han de sortearse en el supletorio.

Friego.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *soldado definitivo* al 453 José Machado Barca.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 y de la segunda reserva de 1874 á cubrir cupo en la quinta actual.

Primer reemplazo de 1875.

Declarar *soldados definitivos* al 28 José Mayorga Cano y 434 Mateo Montes Ruiz.

Segunda reserva de 1874.

Declarar *libre* por defecto fisico al 6 Juan Garcia Ortiz.

Lucena,

Procedentes de la tercera reserva de 1874 á cubrir cupo en la quinta actual.

Declarar *soldado definitivo* al 220 Vicente Lara Cantero.

Almedinilla.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *libre* por excepcion legal al 34 Pascual Hidalgo Vega.

Viso.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 á cubrir cupo en el actual.

Declarar *libre* por excepcion legal al 20 Amador Sanchez Jurado.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Sesion del dia 4 de Febrero de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Cupo de Rute.

Revision de la reserva de 1873.

Declarar *prófugos* á los mozos números 1.º Cristóbal Granados Lopez, 5 Salvador Pino Sanchez, 6 Antonio Rabasco Mangas, 9 Mariano Roldan Nogués, 10 Timoteo Cu-

riel Cruz, 13 Damian Eclja Guerrero, 15 Francisco Tejedera Aleántara, 27 Luis Perez Jimenez, 30 José Villar Luque, 31 Andrés Morales Montilla, 36 Antonio Escobar Montilla, 38 Pablo Higuera Cordon, 41 Juan Molina Tirado, 44 Antonio Aparicio Porras, 49 José Muñoz Montilla, 52 Antonio Arrebola Morales, 56 Antonio Trugillos Gimenez, 61 Felix Molina Moreno y 66 Francisco Molina Perez.

Revision de la primera reserva de 1874.

Declarar *prófugos* al 11 Pedro Guerrero Garcia, 15 Abundio Duran Molina, 17 Juan Reina Ramirez, 23 Alfonso Moreno Molina, 26 Luis Lopez Garcia, 35 Juan Arévalo Retamosa, 36 Patricio Arcos Roldan, 40 Francisco Cárdenas Ruiz y 49 Antonio Bujalance Perez.

Revision de la segunda reserva de 1874.

Declarar *prófugos* al 3 Antonio Ramirez Pulido, 16 Antonio Porras Campos, 23 Eduardo Garcia Roldan, 25 Rafael Ramirez Valverde, 28 Rafael Carrillo Ariza, 30 José Arcos Tejero, 31 Manuel Repullo, 37 Hermenegildo Tirado Aguilar, 38 Antonio Perez Caballero, 41 Juan Aguila Caballero, 43 Juan Cordon Eclja, 44 Juan Granados Herrero, 47 Antonio Caballero Montilla, 51 Alfonso Morales, 70 Francisco Jimenez Pineda, 71 Francisco Rueda Granados, 74 Francisco Arrebola Carbajal, 76 Gabriel Lara Cruz, 77 Miguel Mata Henares y 78 Pablo Osuna Rodriguez.

Tercera reserva de 1874.

Declarar *prófugos* al 8 Rafael Nieto Jimenez, 9 Angel Campos Zamorano, 40 Leonardo Alba Redondo, 123 Miguel Sanchez Ramirez y 143 Antonio Ponce de Leon.

Primer reemplazo de 1875.

Declarar *prófugos* al 28 Gregorio Gamiz y 49 Eduardo Perez Jimenez.

Procedentes de dicho reemplazo llamados á cubrir cupo en el actual.

Declarar *prófugos* al 16 Francisco Borrego Onteva, 21 Francisco Reina Roldan, 29 Idefonso Ayala Ramos, 31 Francisco Muñoz Cordon, 41 Bartolomé Garcia Carbajal, 51 Antonio Tirado Pulido, 52 Ambrosio Molina Tirado, 53 Eduardo Perez Gomez, 56 Feliz Moreno Henares, 58 José Eclja Guerrero, 59 Pedro Regalado Gomez, 62 José Garcia Guerrero, 71 Ignacio Gimenez Roldan, 74 Antonio Covos Higinio, 75 Domingo Expósito, 79 Julian Rojas Montes, 81 Antonio Ayala Caballero, 83 Buenaventura Rabasco Eclja, 85 Manuel Morales Covos, 88 Ramon Reina Montes, 89 Francisco Garcia Arrebola, 91 Lorenzo Córdoba Caballero y 94 Pedro Lopez Redondo.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *prófugos* al 16 Francisco Retamosa Roldan, 90 Antonio Carbajal Mariel, 94 Juan Retamosa Guerrero y 104 Andrés Covos Garcia.

Adamúz

Procedentes del primer reemplazo de 1875 y de reservas anteriores llamados á cubrir cupo en la quinta actual.

Primer reemplazo de 1875.

Declarar *prófugo* al 13 Juan Molina Obrero.

Primera reserva de 1874.

Id. id. id. al 4 Lázaro Bonilla Sanchez.

Segunda reserva de 1874.

Declarar *soldado definitivo* al 39 José Diaz Diaz; *soldado pendiente* de justificar extremos de su excepcion al 49 Pedro Cerezo Cuadrado, y *libre* por excepcion legal al 28 Manuel Leon Requena.

Córdoba.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *libre* por excepcion legal al 215 José Lozano Vega y 279 2.º Rafael Farejo Millan.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 y de la segunda reserva de 1874 á cubrir cupo en la quinta actual.

Primer reemplazo de 1875.

Declarar *soldado definitivo* al 348 Ramon Barrios Bueno, y *libres* por defecto fisico al 246 Luis Suarez Heredia y 251 1.º Ricardo Mateos Dones.

Segunda reserva de 1874.

Declarar *libre* por defecto fisico al 126 Rafael Carrillo Lozano.

Aguilar.

Segundo reemplazo de 1875.

Dejar en suspenso hasta la sesion inmediata el fallo relativo al número 97 Pedro Heredia Crespo.

Almodovar.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *libre* por excepcion legal al 19 Rafael Castilla Llamas.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 á cubrir cupo en el actual.

Declarar *prófugo* al 2 Fernando Gonzalez Izquierdo, y *libre* por excepcion legal al 5 Francisco Pastor Gimenez.

Valsequillo.

Tercera reserva de 1874.

Informar al Sr. Gobernador que procede la devolucion de la cantidad que ingresó para redimirse el mozo Cristóbal Corrales.

Lucena.

Tercera reserva de 1874.

Declarar *libre* por excepcion legal al 63 Vicente Lopez Burgos.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 83 de la vigente Ley provincial, se fija á continuacion nota de los gastos causados en el pago de los jornales invertidos desde el 25 de Setiembre último al 1.º del actual inclusives, en la construccion de un dormitorio alto destinado al servicio de las Hermanas de Caridad existentes en el Hospital provincial de Crónicos.

Pts. Cts.

|                                                                                                                                       |     |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|----|
| Dia 25 —Trabajaron tres oficiales de albañilería á 2'50 pesetas, cuatro ayudantes á 2'125, catorce peones á 1'75 y uno menor á 0'875. | 41  | 37 |
| Dia 26.—Los mismos                                                                                                                    | 41  | 37 |
| Dia 27.—Tres y medio oficiales, tres ayudantes, catorce peones y el menor.                                                            | 40  | 60 |
| Dia 28.—Tres oficiales, cuatro ayudantes, catorce peones y el menor.                                                                  | 41  | 37 |
| Dia 29.—Cuatro oficiales, tres ayudantes, quince y medio peones y el menor.                                                           | 44  | 37 |
| Dia 30.—Tres oficiales, cuatro ayudantes y doce peones todos medio dia.                                                               | 18  | 93 |
| Por jornales de carpintería durante la semana, honorarios del maestro, un porte de carro y tres de un mozo.                           | 51  | 00 |
| Total.                                                                                                                                | 279 | 01 |

Córdoba 7 de Octubre de 1876.

—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

El infrascripto Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico y doy fé: que en el expediente de pobreza seguido en este Juzgado y por mi Escribania á instancia de Don José Verjel y Barbero, en solicitud de que se le declarase como tal pobre para litigar, se dictó la sentencia que copiada con su publicacion dice así:

Sentencia. En la villa de Fuente Obejuna á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, el señor Don José Valdelomar Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente promovido por el Procurador Don Joaquin Barrena á nombre de José Verjel Barbero en solicitud de que se le declare pobre para entablar una accion mista como marido que és de Ana Abril

de la Torre, contra Don Bernardino Manso, D. Francisco Maya, Don Juan de Abril Galan, D. Juan de Abril de la Torre, Don José Perez como padre de la menor Rafaela Perez y Miguel Cabello, tanto estos como el Verjel vecinos de Espiel excepto el Caballero que es de Alcaracejos.

1.º Resultando que presentado escrito en este Juzgado por el Procurador Barrena en solicitud de que se declare pobre á su defendido José Verjel Barbero para entablar dicha demanda.

2.º Resultando de la prueba practicada testifical y documental que en efecto el José Verjel Barbero no posee bienes cuyos productos escadan del doble jornal de un bracero, pues si bien tiene algunos bienes están embargados para responder á otras responsabilidades.

1.º Considerando que con arreglo á lo alegado y probado comprenden al José Verjel Barbero las prescripciones del artículo doscientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que expresa el artículo ciento ochenta y uno de la ley citada.

Visto lo espuesto por el Promotor Fiscal y de conformidad con el mismo:

Fallo que debo declarar y declaro pobre para seguir dicho litigio á José Verjel Barbero, disponiendo que como á tal pobre se le defienda y que goce en un todo de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo por los artículos ciento noventa y ocho y siguientes de dicha ley, facilitándose los testimonios que se pidan. Pues por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Valdelomar.

Publicacion. Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el señor Juez de primera instancia de este partido que en ella firma, publicándola en la Audiencia de este día ante mí de que doy fé. Fuente Obejuna fecha útsupra.—Tomás Rivera Infante.

La Sentencia y publicacion inserta está conformes con sus originales á que me remito.

Y con el fin de que se inserten en el «Boletín oficial» de esta provincia, segun se ha mandado por providencia de este día en los autos civiles ordinarios seguidos á instancia del José Verjel, deduciendo una accion personal y mista contra Don Bernardino Manso y otros, pongo

el presente que signo y firmo en Fuente Obejuna á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y seis. —Tomás Rivera Infante.

Núm. 853.

**Colegio privado de San Rafael, de primera y segunda enseñanza.**

Cuadro de las asignaturas de segunda enseñanza y de los Sres. Profesores que las explican.

1.º Primer curso de latin y castellano, don Juan de Dios Garcia.

2.º Segundo id. id. id., el mismo señor.

3.º Geografía, don Luis Ramos.

4.º Historia Universal, don Alejandro Ruiz.

5.º Historia de España, el mismo señor.

6.º Retórica y poética, don Fernando Garcia Lumpié.

7.º Psicología lógica y ética, el mismo señor.

8.º Aritmética y álgebra, don Rafael Pavon.

9.º Geometría y Trigonometría, el mismo señor.

10. Física y química, el mismo señor.

11. Historia natural, don Pedro Solano.

12. Fisiología é higie, el mismo señor.

13. Agricultura, el mismo señor.

Córdoba 30 de Setiembre de 1876.—El Director, Fernando Garcia Lumpié.—El Director del Instituto, Rivera.

## ANUNCIOS.

### Interesante.

En la libreria del «Diario de Córdoba» se encuentran las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guia de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guia de la contribucion de inmuebles» cultivo y ganaderia, con formularios etc., 3 pesetas.

«Guia practica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

A los mismos precios fijados por el autor para Madrid se encontrarán en la referida Libreria del «Diario de Córdoba».

**OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA y Rabasó, Jefe honorario de Administración civil y ex-Secretario de varios Ayuntamientos de capitales de provincia.**

En publicacion.

**PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION municipal**, con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y maestros de instrucción primaria.

Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º al precio de 2 pesetas 50 céntos. el cuaderno.

Sale á luz uno cada quince dias, y van repartidos los 5 primeros. Toda la obra constará de 9: si excediesen de este número, no se exigirá nada por ellos.

Los corresponsales que tiene el autor en Madrid y en provincias, están encargados de admitir suscripciones. Estas pueden hacerse, sin embargo, directamente, remitiendo libranzas ó sellos de franqueo de cualquier precio, por el valor de los cuadernos publicados, y uno mas, con aditamento de un real para certificar cada envio, á Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid.

**OBRAS PUBLICADAS** recientemente.—Guia de consumos —(6.ª edición).—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio. Su precio 2 pesetas.

**GUIA DE APREMIOS** por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

**GUIA DE LA CONTIBUCION** de inmuebles, cultivo y ganaderia.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 21 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

**GUIA PRACTICA** de la contribucion de

**industria y comercio.—**  
**Su precio una peseta.**

**ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD**, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntos.

**EL ANGEL DE UNA FAMILIA**, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las mas tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

### TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. Tambien se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservacion. Se tratarán con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

## A los Secretarios DE Ayuntamiento.

### Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

### Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.